

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora allegó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.897

RADICADO: 27001333300420210017600
DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO VALENCIA CÓRDOBA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE
POLICIA CHOCÓ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto Interlocutorio N° 781 del quince (15) de julio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, el día 22 de julio de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderado allegó memorial de subsanación de la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizara si la demanda debe ser admitida o rechazada.

Ahora bien, revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, por haber sido subsanada en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor CAMILO HERNANDO VALENCIA CORDOBA en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **TEIMAR BLANDON HINESTROZA** identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.463.561 de Quibdó, y T.P: Nro.312764 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.</p> <p>Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ YC Secretaria</p>
--